

**083-DRPP-2020. DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las diez horas con cincuenta minutos del diecisiete de julio de dos mil veinte.-  
**Proceso de conformación de estructuras del partido FUERZA NACIONAL en la provincia de ALAJUELA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe y la aclaración de este presentados por los funcionarios designados para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido FUERZA NACIONAL celebró de manera virtual, el día tres de julio del año dos mil veinte, la asamblea provincial de ALAJUELA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA**

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
203070903	NOILY ROJAS CASTILLO	FISCAL PROPIETARIO
113680521	STEVEN JOSE JIMENEZ AZOFEIFA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603350517	ANA RUTH LEON CASTRO	TERRITORIAL
107270406	ELIZABETH HERNANDEZ MESEN	TERRITORIAL
604230285	FABIOLA DE LOS ANGELES CHINCHILLA ROJAS	TERRITORIAL
206010583	JEFRY LACAYO BLANCO	TERRITORIAL
204650171	JENS OROZCO ARAYA	TERRITORIAL
501830429	JOSE JOAQUIN PORRAS CONTRERAS	TERRITORIAL
502290019	MARIA CORTES TREJOS	TERRITORIAL
207670288	SANDRO DAVID RODRIGUEZ ALFARO	TERRITORIAL
503680618	ZIANNY ROSALES ALEMAN	TERRITORIAL

**INCONSISTENCIAS:** No procede la acreditación de los señores Marlon Hairo Sánchez González, cédula de identidad 401670631, Juan Pedro Chavarría Otárola, cédula de identidad 401140847 y Walter Gilberto González González, cédula de identidad 204660519, como presidente, secretario y tesorero propietarios, respectivamente, ni de las señoras Sari María Marín Mayorga, cédula de identidad 502880324, Elizabeth

Hernández Mesén, cédula de identidad 107270406 y Gaudy Segura Arrieta, cédula de identidad 205100028, como presidenta, secretaria y tesorera suplentes, respectivamente, toda vez que las nóminas del comité ejecutivo propietario y suplente no cumplen con el principio de paridad de género, de conformidad con el artículo dos del Código Electoral, el cual establece que, la participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; por otra parte, no procede la designación del señor Carlos Mora Piedra, cédula de identidad 603410235, como delegado territorial, por presentar doble militancia con el partido Avance Nacional, al haber sido designado en la asamblea cantonal de Upala de la provincia de Alajuela, celebrada el día veintiuno de setiembre de dos mil diecisiete, como secretario propietario del comité ejecutivo cantonal y delegado territorial, cargos que fueron acreditados mediante auto 2251-DRPP-2017 de las trece horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de setiembre de dos mil diecisiete; razón por la cual para subsanar dichas inconsistencias la agrupación política deberá realizar una nueva asamblea provincial y designar el comité ejecutivo propietario y suplente los cuales deberán cumplir con el principio de paridad de género establecido en la citada norma, además de presentar la carta de renuncia del señor Mora Piedra, (si ese fuera su deseo), al partido Avance Nacional, caso contrario el partido político deberá realizar una nueva designación a dicho cargo.

En virtud de lo anterior, queda pendiente de designar el comité ejecutivo propietario y suplente, así como un delegado territorial, cabe recordar que tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad.

De previo a la celebración de la asamblea nacional, deberán haberse completado todas las estructuras provinciales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-

E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 235-2018, partido FUERZA NACIONAL  
Ref., No.: 985-775,1013-2020